A.P./54591/k.m.

ORDINARIOS

R del E.
EXTRACTO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A EDUARDO UNDA GARZÓN
ACTOR: ALFREDO PULAIO

creyere asistido, bajo prevenciones de Ley. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil y a la naturaleza de la causa inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para el efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Cuéntese con los personeros del I. Municipio Metropolitano

OBJETO : Con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 2392, 2393, 2398, 2401, 2401, 2410, 2413 , y 715 del Código Civil Vigente, se demanda a los señores CARMEN LUCILA ARAUJO JÁCOME, EDGARDO RENÉ MOLINA ARAUJO, LIGIA DEL CARMEN MOLINA ARAUJO, ADRIANA DEL ROSARIO MOLINA ARAUJO, LUIS GONZALO MOLINA ARAUJO, PATRICIO ORLANDO MOLINA

Sabía que me estaba descolgando de la droga cuando no tenía ganas de ver la televisión.
BILLIE HOLIDAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA.

Se comunica al público que INTELLIGENT SECURITY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de noviembre de 2012. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005798 de 07 de noviembre de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas,...".

Quito, **07 de noviembre de 2012**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/88958/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE TECPESERVICES S.A.

Se comunica al público que TECPESERVICES S.A., aumentó su capital en US$ 149.000,00 y reformó su estatuto social por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de junio de 2012 y 21 de agosto del 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005797 de 07 de noviembre de 2012.

En virtud de las presentes escrituras públicas la compañía reforma el artículo Cinco del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CINCO: CAPITAL- El capital suscrito de la compañía es de ciento cincuenta y nueve mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 159.000,00), dividido en ciento cincuenta y nueve mil acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una,..."

Quito, **07 de noviembre de 2012**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/88960/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL
Citase con el siguiente extracto de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a: MARIA DEL CARMEN *ANDRADE ARCINIEGAS con un* Extracto cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: GUERRERO PAEZ MARIA EMMA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN ANDRADE ARCINIEGAS
JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: 2012-0662 M.M
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 4 de julio del 2012, las 08h13. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado, mediante oficio N0.1308-DP-DPP de fecha 7 de Julio del 2010.- Vistos: La demanda que presenta MARIA ENMA GUERRERO PAEZ, en contra de CARINA VANCE MAFLA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, DOCTOR ADRIAN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR ERNESTO RODOLFO GUARDERAS IZQUIERDO, PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR DIEGO GARCIA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, MARIA DEL CARMEN *ANDRADE ARCINIEGAS, reúne* los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite por la vía Ordinaria. Cítese con el contenido de la misma y con el de esta providencia a los demandados CARINA VANCE MAFLA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, DOCTOR ADRIAN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR ERNESTO RODOLFO GUARDERAS IZQUIERDO, PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR DIEGO GARCIACARRIÓN,PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en las direcciones que se señalan en la demanda y a la señora MARIA DEL CARMEN ANDRADE ARCINIEGAS, por declarar bajo juramento desconocer el domicilio de la misma, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítesele es uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. "Lote de terreno por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio disponiendo su protocolizacion e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito para que me le sirva de suficiente titulo de propiedad,. Se les hace conocer el extracto, y la providencia que a continuación sigue:
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 16 de junio del 2011, las 11h17. VISTOS.- Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de juez titular de esta judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de por lo que declarándosela procedente se la acepta al tramite Ordinario.- En consecuencia con el contenido de la misma y este auto córrase traslado a los demandados; por el término de quince dias con apercibimiento de rebeldia despues de legalmente citados En merito al juramento que tiene rendido el actor y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código *de Procedimiento Civil cítese a* los demandados señores José Alfredo y Mercedes Concepción Maisincho Ríos , herederos de Daniel Facundo Maisincho Baez y Juan Francisca Maisincio Rios y Walter Olimpio Conde Maisincho hijos de la Finada Maria Fanny Maisincho Rios , Maria Rosa Rios Pisuli y de los presuntos y desconocidos herederos; por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, para lo cual se extenderá el correspondiente extracto para las publicaciones. Cuentese pon los personeros del Municipio Distrito Metropolitano de Quito en las personas del señor Alcalde y Procurador.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para el efecto remitase atento oficio.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda. Tengase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones asi como la designación de su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese.-F) Dr. José Martínez Naranjo. Juez
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- En mérito al juramento rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a la parte demandada en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura- En lo principal, la demanda que antecede por clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por la que se lo acepta al trámite en juicio ordinario. En consecuencia córrase traslado con el contenido de la demanda y esta providencia recaída a Manuel Germánico Granada Peralta y *María Rebeca Masapanta Gómez,* por el término de quince días, a fin de que la conteste proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de las que se crean asistido, bajo apercibimiento de rebeldía, a quien se les citará con un extracto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se realizarán por la Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del País que se editan en la ciudad de Quito, por cuanto en esta Cabecera Cantonal no existe periódico de circulación regular y, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que conjuramento la actora manifiesta la imposibilidad de dar con la residencia actual de los demandados, conforme consta del acta levantada en esta Judicatura, advirtiéndoles a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Cuéntese además en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Mejía, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad, para que intervengan en esta causa si a bien lo tuvieren. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Mejía, conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, notificándose al respecto a *su Titular. Tómese en cuenta la* cuantía fijada, el casillero judicial señalado por los actores para sus posteriores notificaciones, en esta ciudad, así como la autorización conferida a su defensor para que intervenga en esta causa; y, los documentos adjuntos agréguese al proceso para los fines de Ley. Notifíquese y cítese. F. Dr. Jorge Duque Granja. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.
Dr. Washington Molina V.
cítese a los herederos presuntos y desconocidos del extinto señor Neptalí Santillán Almeida en uno de los periódicos de amplia circulación de la capital de la provincia en razón de que no se edita uno en una ciudad de Cayambe; para que contesten la demanda y propongan las excepciones dilatorias o perentorias que se consideren asistidos, en el termino de quince días, sin perjuicio de continuar en rebeldía. De conformidad a lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe. Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentr *alizado del cantón Cayambe,* a quienes se les citara en sus despachos.- Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización dada a su abogado defensor.- NOTIFÍQUESE.- f).- Dr. Luis Eduardo Taipe G. JUEZ ENCARGADO
OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA- Cavambe, a 27 de Septiembre del 2012, las 11hOOO.- VISTOS: Agregúese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal: Por cuanto el acciónate ha dado cumplimento a lo ordenado en providencia inmediata anterior. La reforma a la demanda es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil. Con la reforma córrase traslado a los demandados por el término de quince días, bajo apercibimiento en rebeldía. A los demandados RAFAEL SANTILLAN ALMEIDA, OLGA PIEDAD GUTIERREZ CORTEZ, CAMILO SANTILLAN ALMEIDA Y MARIA PRESENTACION GORDON, se les citara tanto con la demanda como con la reforma planteada en los domicilios señalados para el efecto, de igual forma se citara con la demanda y la reforma al señor Alcalde y al procurador sindico del Municipio *del cantón Cayambe. De conformi*dad a lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el registro de la propiedad del Cantón Cayambe. Atento el juramento rendido por el accionante cítese a los demandados herederos presuntos y desconocidos del extinto